

EL ABORTO SIGUE SIENDO UN DELITO,
UNA MIRADA DESDE LA SUPUESTA DESPENALIZACIÓN Y SU ILEGALIDAD



Universidad Santo Tomás sede Medellín

Facultad de Derecho

Trabajo de grado con el propósito de obtener el título de abogado.

Samuel Alejandro Morales Díaz

Código 2230861

Asesora

Yuranny Andrea Rivera Alcaraz

Medellín – Colombia

Septiembre del 2023

CONTENIDO

RESUMEN	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	5
METODOLOGIA	6
RESULTADOS	6
DISCUSIÓN	8
CONCLUSIONES	21
REFERENCIAS	22

RESUMEN

En este escrito se presenta un análisis en que se aborda un tema sumamente controvertido, la interrupción de embarazo, comúnmente conocida como el aborto. Se busca comprender en profundidad qué implica esta conducta punible por lo que se ha de considera comprender su definición, su relación con el derecho a la vida, cuando inicia el derecho a la existencia, las semejanzas y diferencias que separan el tipo penal del aborto del homicidio encontrados dentro del Código Penal Colombiano, así como el enfoque legal que la interrupción voluntaria del embarazo recibe en la legislación interna de Colombia en concordancia del ordenamiento jurídico extranjero que ha aceptado dentro de nuestra norma mediante el Bloque de Constitucionalidad, indagando si ha sido completamente aceptado en el marco legal de Colombia volviéndose así una conducta despenalizada o si al contrario se encuentra actualmente como un acto que requiera una sanción dentro del territorio colombiano, conocer donde se puede realizar el procedimiento de interrumpir voluntariamente la vida del no nacido y apreciar la necesidad de que esta conducta sea de fácil acceso para la mujer en estado de embarazo. Para lograr este propósito se han de examinar tanto las normativas nacionales como las internacionales que han sido adoptadas dentro del ordenamiento jurídico interno colombiano, artículos que permitan acceder a pensamientos sobre la vida, el aborto, sobre las consecuencias que ha tenido el tenerlo como una conducta punible, sobre si el aborto se debería considerar un derecho fundamental, además permitiéndonos el llegar al conocimiento mediante a información recogida por el medio tradicional del periodismo para comprender el tema desde una vista diferente a la legal y al finalizar, se arrojará luz sobre la perspectiva actual de Colombia en cuanto a la interrupción del embarazo, explorando si se considera una necesidad en la sociedad contemporánea Colombiana.

Palabras claves: Aborto, persona, derecho a la vida.

ABSTRACT

Haec charta analysim exhibet, quae topicum difficillimum controversiam appellat, graviditatis interruptionem, vulgo abortum. Ut penitus comprehendere studeamus quid haec poenalis agendi ratio secumfert, considerare oportet eius definitionem, eius necessitudinem cum iure ad vitam, cum ius exsistentiae incipit, similitudines et differentias quae crimen abortus ab homicidio intus repertum separat. Codex poenalis Colombian, necnon legalis accessus, quem voluntaria intermissio graviditatis in legislatione interna Columbiae recipit secundum systema legale exterum, quod in nostra norma per Bloque de Constitucionalidad nostrum acceptum est, indagans num perfecte fuerit. in ambitu legali Columbiae acceptus, ita in mores decrepitus factus vel, e contra, actu est actu qui sanctionem requirit in territorio Columbiano, scito ubi modus sponte interpellandi vitam innatus exerceri possit. Agnosco necessitatem huius agendi modi ut facile mulieribus praegnantibus pateat. Ad hoc propositum assequendum, ordinationes tam nationales quam internationales, quae intra systema internum Colombianum iuris interni adoptati sunt, examinari debent, articuli qui accessum ad cogitationes de vita, de abortus permittunt, de consequentibus, quae pro moribus habuit. utrum abortus ius fundamentale consideretur, etiam sinit nos ad cognitionem pervenire per informationes a tradito medio diurnariae collectae ad cognoscendam eventum diverso prospectu quam legalis et ad finem, lux in prospectu hodierno in Colombia de interruptione graviditatis, explorat an consideretur necessitas in societate hodierna

Colombia. Keywords: Abortion, person, right to life.

INTRODUCCIÓN

Para los fines del presente escrito pretendemos entender qué es la intervención voluntaria del embarazo, cómo este interactúa con el derecho a la vida, determinar en qué momento la persona o el *nasciturus* adquieren el derecho a la existencia, determinar la diferencia entre la protección de la vida del no nato y del que nació, todo lo anterior para entender si la intervención voluntaria del embarazo se encuentra como tipificada como delito o por el contrario, se encuentra libre de pena y se ha convertido en un derecho, para esto hemos de centrarnos en la norma nacional colombiana en apoyo de la internacional, para extraer toda la información que necesitemos para comprender de una mayor manera como la legislación Colombiana comprende un acto polémico que ha dado tanto que hablar a lo largo de los años, el aborto, además hemos de centrarnos en la similitud de este con el homicidio, apreciar las diferencias entre la acción de acabar con la vida del ser humano en dos momentos diferentes de su existencia, analizar si éstos tienen derechos y apreciar las organizaciones que traten con estos temas, todo para luego considerar de manera clara como se viene desarrollando actualmente la figura de la intervención voluntaria del embarazo en Colombia

La investigación resulta conveniente en cuanto a que nos encontramos en un tiempo de cambio, en un hecho histórico en que la lucha para despenalizar el aborto ha rendido avances en Colombia, en este momento hay que observar más que nunca la norma para valorar las oportunidades que ésta nos entrega y a la vez sus limitaciones sobre el tema, para no cometer errores en el manejo de la norma, sanar la confusiones que los nuevos pensamientos sobre el tema q y poder utilizar la ley hasta sus límites, sin transgredirla.

El impacto social al que pretendemos llegar por medio de este artículo es que sirva como guía para las personas que se están planteando el abortar, guía en cuanto a que pretende que las mujeres puedan conocer más sobre el cómo puede acceder al mal llamado derecho al aborto y en que se encuentra cimentado en Colombia, por tanto los objetivos de este artículo son conocer los momentos en los que se puede realizar el aborto, las limitaciones a la hora de realizarlo, donde se puede acudir a la hora de iniciarlo, conocer si se encuentra despenalizado o en su contrario este continua siendo un delito, dialogar sobre las similitudes que tiene con el homicidio, conocer cuando se origina el derecho a la vida y la necesidad de que el ordenamiento jurídico se disponga a permitirlo.

METOLOGIA

El método de estudio que será usado para el desarrollo del artículo es el método cualitativo mediante el análisis, dado a que este permite el entender el marco general de la normativa aplicable para considera la supuesta despenalización o la ilicitud que gira alrededor de la conducta de la interrupción voluntaria del embarazo, esto mediante las herramientas de investigación que este método contempla, la revisión documental, herramienta que nos acercaran a la verdad sobre como la normativa interna colombiana percibe el aborto y como lo maneja dentro de su territorio, esto al revisar la información estatal, la no gubernamental, los estudios, las leyes y lo que la prensa nos muestre sobre el tema, para así tener presente si poder afirmar si la interrupción del embarazo se debe considerar un derecho o mínimamente es lícita.

La hipótesis que se tratará de contrastar con la realidad es la supuesta despenalización de la interrupción del embarazo, para comprender si esta conducta continua siendo ilícita en el ordenamiento jurídico colombiano o si al contrario, se encuentra despenalizada, los objetivos de este artículo son conocer los momentos en los que se puede realizar el aborto, las limitaciones a la hora de realizarlo, donde se puede acudir a la hora de iniciarlo, conocer si se encuentra despenalizado o en su contrario este continua siendo un delito, dialogar sobre las similitudes que tiene con el homicidio, conocer cuando se origina el derecho a la vida, la diferencia entre el no nacido y persona y la necesidad de que el ordenamiento jurídico se disponga a permitirlo.

La población y muestra será el ordenamiento jurídico colombiano interno y las normas que este haya aceptado, sin embargo, nos podremos servir de datos externos que completen el conocimiento que nos ayuden a descubrir más sobre la controvertida despenalización del aborto.

RESULTADOS

1	El derecho a la vida inicia desde la concepción del no nato y termina con la muerte de este individuo de la especie humana.
2	El derecho a la vida es el derecho a existir.

3	La persona diferencia entre el no nato y la persona, ambos son seres pertenecientes a la raza humana, sin embargo el nasciturus no es sujeto de derechos dado a que no ha nacido y por tanto no se ha separado de su madre para volverse un ser independiente, una persona.
4	La interrupción voluntaria del embarazo se puede realizar dentro de las primeras 24 semanas siempre que se haga de manera voluntaria, sin embargo, este se podrá realizar de manera extemporánea hasta que nazca el nasciturus siempre que aparezcan las siguientes causales: • Si se realiza una violación, inseminación artificial u ocurre incesto. • Si el feto pone en riesgo la vida de su madre. • Si el feto tiene malformaciones. En los primeros casos se tendrá que presentar denuncia bajo la justicia penal, en el segundo y tercer caso se requerirá un dictamen médico.
5	Solo se podrá realizar el IVE en instituciones habilitadas para este dado a que sin las herramientas es un imposible y nadie esta obligado a lo imposible, sin embargo, Profamilia facilita el acceso a este proceso.
6	La diferencia entre los delitos conocidos como homicidio y aborto es que el primero se da cuando se vulnera el bien jurídico de la vida de un ser humano que se volvió persona y en el segundo caso se le arrebató la vida a alguien que hace parte de la especie humana, pero no es una persona.
7	El tipo penal del aborto no es un derecho fundamental y sigue siendo una práctica ilícita dentro del territorio colombiano.
8	La interrupción voluntaria del embarazo no se encuentra despenalizada, se encuentra eximida de pena, esto dado a que continúa tipificada dentro del artículo 112 del Código Penal Colombiano, el despenalizar sería permitir y no imponer pena cuando esta conducta se haga, el eximir es tolerar la conducta bajo circunstancias que anulan la responsabilidad penal del delito.
9	La interrupción voluntaria del embarazo es necesaria debido a la precaria educación sexual, los fallos en los métodos anticonceptivos, la existencia

	de los depredadores sexuales y el riesgo a la vida de la mujer que produce el impedir el acceso seguro a la práctica de abortar, dado a que si este no se da por una vía facilitada, este será realizado de manera insegura que puede producir muertes debido a las maneras y la sanidad donde se haga.
--	---

DISCUSIÓN

Para poder observar que es el aborto primero debes comprender que es la vida humana, que es el derecho a la vida, cuando se obtiene el derecho a la vida y cuando el feto se convierte en una persona, esto mediante la normativa interna y la exterior que ha sido aceptada por nuestra ley, para luego mostrar en que momentos se puede realizar.

Para comenzar debemos entender que es la vida humana, esta es la capacidad de cada miembro de nuestra especie de subsistir, para algunos la vida comienza desde el nacimiento del que se gesta dentro de la madre y para otros desde la mera concepción, la vida es un derecho que tiene el ser humano... uno de los propósitos de este proyecto es alejar los prejuicios y los pensamientos subjetivos referentes a este tema, así que tendremos que entender qué es un derecho, para luego entender qué es el derecho a la vida, todo lo anterior para responder la inquietud de si el feto tiene derecho a la vida y si este es vulnerado o no.

Los derechos se pueden considerar como una garantía que es reconocida y respetada por el Estado a sus asociados, las personas debajo de su ala y posteriormente a quienes se encuentren dentro de su territorio, los derechos son plasmados en un conjunto de normas que rigen a los habitantes de un país, en el caso de Colombia se encuentran en su Constitución, leyes y tratados, nuestra carta magna ha establecido que las personas tengan tanto garantías como deberes en el terreno bajo su poder.

Por otra parte como bien es sabido la vida es un derecho, este hace parte de los derechos fundamentales y se encuentra plasmado en el artículo 11 de la Constitución Política Colombiana, la cual afirma que es inviolable, sin embargo, la Constitución pese a que podría percibirse como clara al mencionar que no puede ser vulnerado o agraviado de ninguna forma la vida de aquel que tenga este derecho, esta no nos afirma el momento en que el ser humano

gana el derecho a la vida y por tanto muchos podrían afirmar que no se comprende si el aborto vulnera el derecho a la vida del no nacido al no saber si este tiene o no esta garantía.

Centrándonos en el derecho a la vida, según la Corte Constitucional en la sentencia T-926/99 (1999) es “La posibilidad de existir y desarrollar un determinado proyecto de vida”, este derecho se encuentra consagrado no solo en la Constitución Colombiana, también se encuentra consagrado en La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual consagra que “Todo individuo tiene derecho a la vida”, estos derechos son inherentes al hecho de ser humano por lo que no pueden ser arrebatados a ningún ser de la especie humana, según Alejandra Zúñiga Fajuri (2011) “Son intrínsecos... universales... igualitarios... prioritarios... absolutos... individualizados y no agregativos... derechos fuentes”, por lo anterior podemos inferir que los derechos humanos pertenecen a cada individuo que haga parte de nuestra especie, son iguales para todos y han de ser respetados, por tanto, la vida como el derecho a existir del individuo ha de ser respetada para cada ser humano que haya adquirido esa garantía.

Se puede comprender entonces que el derecho a la vida es inviolable, esto para cada individuo de la humanidad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 nos dice en su artículo 4 en su numeral primero que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Se puede entonces comprender que para La Convención Americana sobre Derechos Humanos los seres humanos tienen el derecho a la vida desde la concepción, por tanto, cada espécimen de la raza humana tiene acceso a este derecho, esto nos hace preguntarnos ¿En Colombia se reconocen los derechos desde la concepción?

Bien, comprendido ya que el derecho a la vida es el derecho a existencia según la Corte Constitucional, tenemos que diferenciar en qué momento el ser humano obtiene el derecho a la vida. Para la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la existencia se adquiere desde la concepción misma, por tanto desde que el óvulo sea fecundado el ser humanos que se esté formando dentro de la madre tiene dentro de su facultad el derecho a la vida, esto se aplica directamente a Colombia cuando apreciamos el bloque de constitucionalidad, para MÓNICA ARANGO OLAYA en su trabajo EL BLOQUE DE

CONSTITUCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA nos señala que (2004):

“El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución”.

Podemos señalar entonces que el bloque de Constitucionalidad agrega nueva interpretación en materia de derechos y obligaciones a los ya establecidos por nuestra Constitución, convirtiéndose así en fundamentos de derecho, esto permite la integración de normas y parámetros internacionales a nuestra carta magna, la cual es la norma de normas en Colombia, sin embargo, en la normativa colombiana los seres humanos solo se vuelven sujeto de derechos desde el momento en que el ser humano se convierte en un individuo que resiste por sí mismo, esto según el artículo 90 del Código Civil Colombiano el cual nos reza que (1877):

“La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás”.

Lo anterior nos podría hacer interpretar que solo adquirimos derechos cuando nos convertimos en sujeto de derecho, esto significa ser acreedor de obligaciones y derechos, por tanto adquiere el atributo de la personalidad de la capacidad, esta se divide en la capacidad de goce y la de ejercicio, la primera se fundamenta en el artículo 1503 del Código Civil Colombiano, este permite que toda persona que no sea incapaz disfrute de los derechos y la segunda se fundamenta en el artículo 1502 del Código Civil Colombiano, esta permite ejercer sus derechos y adquirir obligaciones, por tanto se podría considerar que el feto no tiene acceso a los derechos al no tener la capacidad de goce y de ejercicio, sin embargo, en la sentencia de la Corte Constitucional 133/94 se abarcan diversas teorías sobre cuando el no nacido se convierte en sujeto de derechos de la mano de la parte demandante, una que tiene la misma corriente de pensamiento que La Convención Americana sobre Derechos Humanos,

esta es la teoría de la concepción que ilustra que la (1994) “existiendo el hombre desde la concepción, desde entonces existe la capacidad jurídica” y otra que a ojos de la normativa interna es la más aceptada, esta es teoría del nacimiento que (1994) “afirma que la persona existe desde el instante en que nace”, esta va en correlación con el artículo 90 del Código Civil Colombiano que considera que no somos sujetos de derechos hasta que nos separamos de la madre y nos volvemos seres independientes y a su vez esta teoría va en contra de la constitución dado a que su artículo 93 se afirma que Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, por tanto en nuestro Estado Social de Derecho se da valor constitucional a los tratados y convenios cuando hayan sido ratificados por el congreso, uno de estos es la ya antes mencionada Convención Americana sobre Derechos Humanos, por tanto se entiende que esta tendrá prevalencia en el ordenamiento interno Colombiano y dado a que ésta considera que desde la concepción el ser humano adquiere el derecho a la vida esto genera conflicto con el Código Civil colombiano, dado a que este afirma que hasta no nacer el ser humano no es sujeto de derechos y la convención afirma que desde la concepción el nasciturus tiene el derecho a la vida.

En Colombia los conflictos entre la prevalencia de una norma sobre otra, cuando este aparezca en casos específicos, es resuelto mediante las antinomias las cuales son tres, estas son jerárquica, cronológica y especialidad, nos debemos centrar en la primera, la antinomia jerárquica, para entender este método para resolver conflictos entre leyes debemos comprender que hay normas de mayor relevancia a otras, un ejemplo la Constitución, la norma de normas, nuestra carta magna que está por encima de todas las leyes en Colombia como antes ya se ha manifestado y va de la mano con la pirámide de Kelsen la cual sitúa a la constitución en el punto más altos, luego las leyes, después las resoluciones legislativas, los decretos supremos y por último las resoluciones supremas.

Cuando nos damos a la tarea de apreciar el bloque de constitucionalidad que permite anexar parámetros internacionales a la constitución, debemos entender que las normas que gozan de este privilegio tienen un valor igual o similar a la Constitución y por tanto han de estar por encima de la normativa colombiana, haciendo énfasis en que La Convención Americana sobre Derechos Humanos hace parte de este bloque y por tanto tiene un orden jerárquico

igual o similar a la constitución, al encontrarse en conflicto con el artículo 90 del Código Civil y apreciar que según la pirámide de Kelsen este se encuentra por debajo a la Constitución y que por tanto tiene una menor jerarquía esta, no ha de ser aplicado cuando se encuentra en conflicto con la carta magna, por tanto se podría llegar a la conclusión apresurada de que al menos el no nato tiene acceso al derecho a la vida pese a que no es un sujeto de derechos y que por tanto no tiene acceso al resto de derechos.

No obstante, esta realidad puede generar inquietud a la persona del común que se encuentre insegura acerca de la afirmación de que el aborto es un derecho y que este ya no se encuentra penado, tampoco se tiene constancia si la interrupción voluntaria del embarazo se debería considerar el asesinato de un ser humano o no, dado que no conocen las diferencias entre el derecho a la vida del feto y la de la persona, pese a que ambos hacen parte de la especie humana; y otro motivo es el desconocimiento de si el aborto es una opción necesaria que permite el autodetermino de la mujer.

Concentrándonos que el no nato tiene derecho a la vida, debemos centrarnos en el delito que se incurre cuando se arrebatada de la vida al nasciturus, este delito se conoce como el aborto, lo cual nos hace preguntarnos en que si el no nato y el que ya nació tienen ambos el derecho a vivir ¿Cuál es la diferencia de matar al no nato y al ser humano independiente si los dos tienen el mismo derecho? Y ¿Cuál es la diferencia entre el aborto y el homicidio?

Abarcado ya que es el derecho a la vida podemos empezar a ver el aborto, la intervención al conocida como la interrupción voluntaria del embarazo se encuentra eximida de pana en Colombia hasta las veinticuatro (24) semanas de gestación gracias a la sentencia C-055 de 2022, esta práctica es conocida y controvertida a nivel mundial a raíz del cómo es percibida por las personas de cada país, por su ley, cultura y religión, por tanto, hay una multitud de conceptos sobre el aborto; para los fines del presente artículo y nuestro entendimiento del tema, seguiremos la definición compartida a nosotros por la propia etimología de la palabra aborto la cual en latín es abortus, esta muestra que ab significa privación y ortus nacimiento, de manera que entenderemos el aborto como la privación del nacimiento.

La privación del nacimiento, mejor conocida como interrupción voluntaria del embarazo o también conocido por sus siglas IVE, es una práctica en que se impide el nacimiento de un ser humano y se encuentra prohibida en el Código Penal Colombiano en su artículo 122,

dado a que se protege el bien jurídico de la vida del no nato, sin embargo, actualmente esta pena se aplicará cuando la intervención voluntaria del embarazo sea provocada luego de la semana 24 el embarazo, tiempo contado desde la concepción del no nacido, todo esto a excepción de tres (3) condiciones dadas por la sentencia C-355 (2006):

“(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto”.

La Corte Constitucional en su sabiduría, ante la falta de legislación al respecto, expidió la sentencia SC-355/06 que brinda 3 excepciones en las que se podía solicitar el realizar el IVE para realizarlo hasta la semana 24 de gestación, Sin embargo, antes de la sentencia SC-055/2022 se excluían factores que llevaban a la mujer gestante al realizar una interrupción del embarazo no segura, una de estas razones era el no haber tenido una correcta educación sexual, otra el no tener la capacidad económica para poder sostener a un niño o el simple descuido que truncaba su proyecto de vida, lo anterior forzaba a la madre gestante a practicarse una interrupción no segura del embarazo de manera ilícita, lo cual terminaba acababan con la vida de múltiples mujeres al ser practicados por no profesionales y en condiciones precarias que atentaban contra la salud y posteriormente a la vida de estas.

Alejandra Zúñiga Fajuri en su artículo Abortos y derechos humanos (2011), nos aporta datos sobre el número de mujeres que pierden la vida a causa de abortos ilícitos o clandestinos, esta nos dice que:

“Cada día mueren 1.500 mujeres por problemas asociados al embarazo o al parto, lo que significa que cada minuto fallece una mujer a causa de su embarazo. Las muertes maternas están estancadas desde hace 20 años, con más de 500.000 al año.”

Cifras escalofrantes que demuestran que el mero hecho de convertir el aborto en una práctica “permitida” mediante la sentencia SC-355 de 2006, facilita salvar la vida de madres gestantes al estar en manos de profesionales y correr con menos riesgos de una infección por mala

praxis médica, posteriormente la sentencia SC-055/2022 accedió a que la mujer se realice el IVE hasta la semana veinticuatro (24) de gestación, e incluso esta sentencia permite a las mujeres abortar superadas las veinticuatro (24) semanas, siempre que se cumplan las tres (3) causales establecidas anteriormente por la SC355/2006, como ya antes se ha mencionado, lo que puede resultar en el tiempo en que se puede realizar este proceso es tan amplio que permite ejecutarlo en cualquier momento antes que el feto nazca al utilizar las 3 causales antes mencionadas.

Podemos apreciar, gracias a la Unidad de Salud, que en Colombia se realizan al año 400.400 abortos no seguros en la clandestinidad, pese a que en nuestro país desde 2006 se contempla el aborto en (3) circunstancias, entonces se podría pensar ¿Por qué la madre gestante no se realizó una IVE segura haciendo uso de las tres (3) circunstancias señaladas por la Corte?, pregunta a la que la Unidad de Salud responde que al aborto inseguro es impuesto por (2023): “La poca información, las trabas administrativas, los retrasos en los procesos de atención, los maltratos y las violaciones a los derechos de las mujeres”, situación que se espera que cambie luego de la última sentencia sobre el aborto, que permite a la mujer liberarse de los diferentes obstáculos que menciona la Unidad de Salud dado a que no se requiere de las excepciones de la sentencia C-355 de 2006 siempre y cuando no pasen de las 24 semanas de gestación, tiempo en que la acción de abortar contemplada en el artículo 122 esta exentada de pena, caso contrario de hacerlo durante el tiempo estipulado, se podrá realizar el aborto siempre y cuando se cumplan las 3 excepciones de la sentencia anteriormente mencionada como se ha reiterado en todo el escrito. Con lo anterior podemos entender que la IVE de manos profesionales vuelve más segura una práctica tan peligrosa y esto previene que se realicen de manera clandestina, ergo se evitan las muertes atribuibles al aborto clandestino y con esto se puede salvar la vida de miles de mujeres en Colombia, que pueden tomar la decisión de abortar por la razón que fuese

Como ya se ha mencionado, la persona gestante podrá realizar el IVE en las primeras 24 semanas luego de la concepción, si este tiempo transcurre y no se dio inicio al proceso para realizar la interrupción voluntaria del embarazo, la madre gestante podrá recurrir a las tres (3) causales establecidas por la sentencia C-355 de 2006 que permitirá la realización la intervención al embarazo de manera extemporánea.

En caso de que la concepción hubiese sido violenta, hubiese habido una inseminación artificial no consentida, fuese fruto de una conducta sexual no consentida o forzada, será necesaria una denuncia bajo la justicia penal para realizar la interrupción voluntaria del embarazo y para los casos en que la gestante este en peligro de muerte frente al nacimiento del feto o que este mismo presente malformaciones graves, bastará con un dictamen médico para poder interrumpir el embarazo.

Dado a que ya tocamos bastante la interrupción del embarazo, tenemos que apreciar que el homicidio es un tipo penal que se encuentra en el artículo 103 del Código Penal Colombiano y nos dice que el que acabe con la vida de otro tendrá una pena, este otro no solo lo tenemos que ver como otro ser humano, este otro hace referencia a un sujeto de derechos o una persona, no a un ser humano que no ha conseguido la facultad de llamarse persona, de manera concreta la diferencia es que en el aborto se acaba con la vida de un ser humano con el derecho a la vida, pero que no ha conseguido ser una persona al no convertirse en un individuo y en el homicidio se acaba con la vida de un ser humano con el derecho a vivir y que se ha convertido en una persona.

Para entender esto nos permitiremos dar un ejemplo que además servirá para diferenciar el homicidio del aborto, el primero ocurrió en la República de Perú, donde un médico decapitó a un no nato cuando lo único que le faltaba para nacer era que la cabeza de este saliera completamente del cuerpo de su madre, esto se debe considerar aborto dado a que este ser humano nunca se volvió un individuo y por tanto nunca fue una persona; en cambio si el médico hubiera realizado esta acción cuando el feto se hubiese separado de la madre, esto se consideraría un homicidio.

El segundo ejemplo nos lo compartió una psicóloga, quien desea permanecer anónima, la cual criticaba el aborto al mencionar que últimamente se usa como método anticonceptivo, y nos relata un evento que se produjo poco después de que la Sentencia SC 055/2022 fue expedida, en este caso una madre gestante que se decidió a tener una IVE en el mes octavo a nada de cumplir los nueve meses de gestación, el feto se encontraba bástate desarrollado por lo que decidieron realizar un paro cardíaco a este, pero esto no podría acabar con la vida de este ser humano para sorpresa del médico, porque feto consiguió nacer todavía con pulso, aunque con complicaciones, lo cual obligó al médico a brindarle auxilio y en consecuencia

salvar la vida al recién nacido, dado a que este ya no era un ser humano con el derecho a la vida únicamente, porque al nacer y sobrevivir se convirtió en una persona que tenía derecho a continuar existiendo.

Para continuar debemos entender que es una persona, para el artículo 74 del Código Civil colombiano es persona todo ser de la especie humana sin importar su edad, esto genera conflicto porque se puede suponer entonces que el feto es una persona, para la Corte Constitucional en la sentencia C-591/95 se nos dice que (1995) “El ser persona es, precisamente, el tener personalidad jurídica. Desde el momento de su nacimiento, el hombre es persona, tiene personalidad jurídica”, por tanto el feto no puede ser persona porque para serlo se debe nacer, de esta manera la afirmación del artículo 74 se aplica únicamente al humano que nace, esto va en correlación con la sentencia C-133/94 que fue antes citada, ya que la corte manifiesta que (1994):

“El hombre sólo es persona en sentido jurídico en cuanto es titular de los derechos y obligaciones correlativas cuya realización dentro del orden y la justicia es el fin del derecho objetivo, de la norma... no se requiere ser persona humana, con la connotación jurídica... para tener derecho a la protección de la vida, pues el nasciturus... tiene el derecho a la vida desde el momento de la concepción, independientemente de que en virtud del nacimiento llegue a su configuración como persona”,

Por tanto la corte manifiesta que el no nacido no es sujeto de derechos en el sentido propio de la palabra dado a que no ha nacido y a su vez no es persona porque a miras de la corte constitucional, el ser sujeto de derechos y la persona son lo mismo, sin embargo a la vez la corte manifiesta que el no nato tiene derecho a la vida desde la propia concepción y que por tanto ha de ser protegida la existencia de este hasta que se de su nacimiento, esto nos muestra que tanto la Corte Constitucional, como Convención Americana sobre Derechos Humanos y por tanto la Constitución Política Colombiana están de acuerdo en que el feto pese a no ser sujeto de derechos este tiene la garantía de que su vida ha de ser protegida hasta el momento de que este nazca.

¿Dónde se puede realizar una interrupción voluntaria del embarazo o aborto seguro?

El Decreto 4444 de 2006 en su artículo 2°. consagra que las entidades promotoras de salud que se encuentren habilitadas para realizar el aborto están obligadas a prestar este servicio, en cuanto a negarse a hacerlo, el artículo 5°. del mismo Decreto si bien permite la objeción de conciencia en el individuo, no lo hace respecto a la institución por lo que ésta no podrá impedir el acceso al aborto.

Lo anterior permite comprender que únicamente se podrá exigir el aborto en instituciones habilitadas para este, instituciones hospitalarias como el Hospital Pablo Tobón Uribe que carezcan de herramientas para este procedimiento, por tanto no podrán prestar este servicio, entonces para realizar una correcta interrupción del embarazo únicamente se podrá exigir a hospitales capacitados para esto el realizarlos, de lo contrario es imposible para ellos y si bien nadie está obligado a lo imposible en Colombia, esto resulta contradictorio dado a que se supone que todo hospital en el territorio colombiano debería tener la facilidad para realizar la interrupción voluntaria del embarazo para la mayor facilidad a la madre gestante, eso se puede entender cuando el Ministerio de Salud nos dice que:

“Sin excepción todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS) deben informar a su población afiliada, la red de prestadores disponibles en el país donde se prestan los servicios de IVE. Todas las EPS e IPS (clínicas y hospitales), independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales deben prestar el servicio de IVE, si reciben recursos del Estado y tienen contratos relacionados con la salud de las mujeres gestantes. Por lo tanto, deben tener suficientes profesionales de la medicina y demás personal idóneo y dispuesto a atender las solicitudes de IVE”

Lo anterior sin importar la especialidad de cada hospital, sin embargo, en el mundo existe el deber ser y el ser, puede que se exija que cada entidad promotora de salud tenga que realizarlos y otra cosa es el ser, la realidad actual y es que en tiempo presente no todo hospital se encuentra capacitado para realizar tanto la bienvenida de la vida, los partos, como la interrupción voluntaria del embarazo, por lo que es pertinente el informarse de antemano si la entidad a la que se acude cuneta o no con este servicio, además en correlación el Ministerio de Salud y con la resolución 0000051 DE 2023, la objeción de conciencia no será permitida a las entidades dado a que esta es únicamente aplicable a las personas naturales, no a las jurídicas como lo es una entidad.

Para más facilidad al acceso al aborto se encuentra Profamilia, institución que ofrece la guía para la realización de este servicio mediante asesoría psicológica, medicina general para la realización del servicio y Control post-abort, lo anterior puede ser solicitado de las siguientes maneras (2023):

“Las mujeres que requieran información y asesoría en servicios de aborto seguro pueden comunicarse a la línea nacional gratuita 300 912 4560, Bogotá (601) 443 4000, Cali (602) 386 0001, Medellín (604) 283 6688, Barranquilla (605) 319 7928 o a través de WhatsApp (+57 318 735 1722), acudir directamente a la clínica Profamilia más cercana y tomar un turno para "Consulta de Embarazo No Deseado / Aborto", o solicitar una consulta a través de la página web”.

Dado a que ya tocamos bastante la interrupción del embarazo debemos comprender la similitud y diferencia entre el aborto y el homicidio, tenemos que apreciar que el homicidio es un tipo penal que se encuentra en el artículo 103 del Código Penal Colombiano y nos dice que el que acabe con la vida de otro tendrá una pena, este otro no solo lo tenemos que ver como otro ser humano, este otro hace referencia a un sujeto de derechos o en otras palabras una persona, no a un ser humano que no ha conseguido la facultad de llamarse persona como lo es el no nacido, de manera concreta la similitud entre el aborto y el homicidio es que en ambas se quita la vida a un ser humano que tiene el derecho a vivir y su diferencia se da en que cuando se realiza el aborto se acaba con la vida de un ser humano con el derecho a la vida, pero que no ha conseguido ser una persona al no convertirse en un individuo y en el homicidio se acaba con la vida de un ser humano con el derecho a vivir y que se ha convertido en una persona.

Para entender esto me permitiré dar un ejemplo que ayudará para diferenciar el homicidio del aborto, el primero ocurrió en la República de Perú, donde un médico decapitó a un no nato cuando lo único que le faltaba para nacer era que la cabeza de este saliera completamente del cuerpo de su madre, esto se debe considerar un aborto dado a que este ser humano nunca se volvió un individuo y por tanto nunca fue una persona; en cambio si el médico hubiera realizado esta acción cuando el feto se hubiese separado de la madre, esto se consideraría un homicidio.

El segundo ejemplo nos lo compartió una psicóloga, quien desea permanecer anónima, la cual criticaba el aborto al mencionar que últimamente se usa como método anticonceptivo, y nos relata un evento que se produjo poco después de que la Sentencia SC 055/2022 fue expedida, en este caso una madre gestante decidió tener una IVE en el mes octavo a nada de cumplir los nueve meses de gestación, el feto se encontraba bastante desarrollado dado a las fechas en las que se realizaría el procedimiento, por lo que decidieron realizar un paro cardíaco a este, pero esto no podría acabar con la vida de este ser humano para sorpresa del médico porque feto consiguió nacer todavía con pulso, aunque con complicaciones, lo cual obligó al médico a brindarle auxilio y en consecuencia salvar la vida al recién nacido dado a que este ya no era un ser humano con el derecho a la vida únicamente, porque al nacer y sobrevivir se convirtió en una persona que tenía derecho a continuar existiendo y él médico debe responder con el deber de salvarlo.

Debemos preguntarnos ahora ¿El aborto es un derecho?

Ya comprendemos que el acto de interrumpir el embarazo es quitarle la posibilidad de existir a un miembro dependiente de la especie humana que tiene derecho a nacer y convertirse de esta manera en persona, esta acción está penada, sin embargo, eximida de la aplicación de esta sanción durante las primeras veinticuatro (24) semanas luego de la concepción; después del lapso señalado se deberán aplicar las tres (3) causales descritas y explicadas anteriormente, Debemos aclarar que, luego de la sentencia SC 055/2022 se generó la duda de que el aborto es un acto lícito, un acto acorde a la ley o sigue siendo un delito en contra de la vida del no nato.

El Ministerio de Salud y Protección Social afirma textualmente, en su publicación llamada Despenalización del aborto, la existencia del derecho a la interrupción del embarazo cuando afirma que esta entidad “Debe ejercer acciones para asegurar que todas las mujeres en el territorio nacional tengan un libre y efectivo ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, incluyendo el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en las causales establecidas”. No obstante, la Corte Constitucional, en la sentencia C-055/22, no confirma la existencia de este derecho al mostrar que (2022) “La despenalización de una conducta no implica la existencia de un derecho fundamental”, de esta manera la Corte hace el esfuerzo de explicarnos que esta conducta no se encuentra configurada como un derecho,

sino como una acción que se puede realizar sin penalización durante cierto tiempo, sin embargo, decir que se encuentra despenalizada la conducta de interrumpir el embarazo está en contravía del artículo 122 del Código Penal, se ha de aclarar que de estar despenalizado este artículo debería dejar de existir, cosa que no ha ocurrido dado a que este tipo penal sigue protegiendo el bien jurídico de la vida del no nato acorde lo planteado en la por la Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 2006 la cual nos afirma que (2006) “La vida del nasciturus es un bien constitucionalmente protegido y por esa razón el legislador está obligado a adoptar medidas para su protección”. Por tanto, al seguir existiendo este delito se da a entender que la conducta no se encuentra despenalizada, sino eximida de pena, lo cual no es lo mismo, esto porque la primera permite la conducta y la segunda la tolera en las circunstancias ya antes descritas que anulan la responsabilidad penal del delito.

Comprendido ya que es el aborto, los momentos o circunstancias en los que se puede realizar, porque existe y su diferencia con el homicidio, tenemos que preguntarnos: ¿Es necesario?

Apreciando la realidad colombiana, alejándonos de los prejuicios religiosos o morales impuestos por nuestra cultura y familia, el aborto como tal si es necesario y resultaría utópico el creer lo contrario o pensar en volverlo completamente ilícito nuevamente, esto dado a que en el momento actual de nuestra sociedad aún continúan existiendo los agresores sexuales, los métodos anticonceptivos que tienen margen de fallo y las personas con una educación sexual precaria, esto último dado a que no en todos los colegios del país tienen una educación sexual buena que prepare a los jóvenes a tener el suficiente auto cuidado para no estar inmersos en un estado de embarazo no deseado; sin embargo, el aborto jamás se debe contemplar como un método anticonceptivo, dado a que este puede ser evitado bajo medios no extraordinarios que tanto la mujer como el hombre deberían usar al momento de tener relaciones sexuales, como el condón masculino, como femenino, los cuales reducen el riesgo del embarazo como también de ser contagiados por una ETS, mencionar esto no es un ataque, es un llamado a utilizar medios que impidan la creación de un feto en circunstancias en que no sea deseado, pero si la mujer desea realizar una interrupción voluntaria del embarazo IVE, está en todo su poder el tomar esta decisión y puede ir a Profamilia para que estos le ayuden y le guíen en este proceso, además se debe agregar el restringir nuevamente el aborto solo abriría la puerta a muerte de mujeres que quieran realizar este procesos dentro de un

ordenamiento jurídico que las obliga a ser usadas como maquinas incubadoras sin la capacidad de elegir sobre sus cuerpos, acudirán a los medios tradicionales que se han llevado la vida de miles de mujeres dentro de Colombia y del mundo, por tanto estar a favor del aborto seguro es una manera de proteger la vida.

CONCLUSIONES

El aborto permite a la mujer gestante el autodeterminarse, decidir sobre su cuerpo y elegir el momento en que esta persona decida convertirse en madre o no hacerlo, todo en base a su voluntad sobre sí misma, su futuro y su vida.

La madre gestante podrá acceder al IVE dentro de las primeras 24 semanas sin importar el motivo para realizar esta práctica, sin embargo, si se cumplen las causales de la sentencia C-355 de 2006 este será extemporáneo, por lo que podrá realizarse esta práctica hasta antes que el feto nazca pese a que en se encuentre en el noveno mes de gestación.

El aborto sigue siendo un delito en Colombia en el cual si se comete conllevará una pena, pero esta sanción se encuentra exenta de ser aplicada siempre que sea realizado de manera voluntaria por la madre gestante dentro de las primeras 24 semanas luego de la concepción, si la madre gestante se llegara a realizarse la interrupción del embarazo luego del tiempo señalado, sin la aplicación de las causales de la sentencia C-355 de 2006, esta será sometida a la pena contemplada en el Código Penal Colombiano en su artículo 122.

El derecho a la vida es el derecho a la existencia, solo los seres que hagan parte de la especie humana pueden llegar a tenerlo, si nos ceñimos a los derechos humanos traídos a nosotros por la convención americana de derechos humanos, este derecho es poseído desde la misma concepción.

El no nacido tiene protección en Colombia, al haber suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esta se ve reflejada en el Código Penal Colombiano al apreciar el interés que este tiene sobre la vida del no nato, protección que la ley otorga en su potestad de regir a los que se encuentren dentro del territorio colombiano, esto en defensa al derecho a la existencia que posee el nasciturus al ser un integrante de la especie humana.

Al existir el tipo penal del aborto y el homicidio podemos entender como la misma ley hace una separación de la conducta de matar, porque en el primer caso se refleja la muerte del no nato y en el segundo caso se finiquita la existencia del ser humano e individuo que se convirtió en sujeto de derechos.

Aunque el aborto sigue siendo un tema controvertido en la realidad colombiana y pese a los esfuerzos realizados por los movimientos políticos, este sigue siendo tema tabú que sigue siendo mal visto.

El aborto es la respuesta a la que ha llegado Colombia a la problemática social generada por la existencia actual de agresores sexuales, la falta de educación sexual adecuada y los fallos en métodos anticonceptivos que hacen que el acceso al aborto sea necesario en ciertos casos. Sin embargo, es importante resaltar que el aborto nunca debe considerarse como un método anticonceptivo, y es fundamental promover una educación sexual adecuada y el uso responsable de métodos de anticoncepción para evitar embarazos no deseados.

La interrupción voluntaria del embarazo no es, de hecho, un servicio el cual se pueda solicitar en cada institución hospitalaria dado a que no todos los hospitales se encuentran con la capacidad de realizar estas intervenciones, sin embargo, en caso tal de que si puedan realizarlos estas entidades no podrán objetar de conciencia y de esta manera no podrán negarse a realizar un aborto seguro.

La interrupción voluntaria del embarazo es una práctica que salvaguarda la vida de madres gestantes dado a que, al existir esta facilidad, no existen motivos que obliguen a la mujer a realizarse un aborto clandestino que pueda ocasionarle la muerte, por la mala praxis.

La interrupción del embarazo siempre ha de ser fundamentada en la voluntad de la mujer, esto dado a que la madre gestante tiene la capacidad de elegir sobre su propio cuerpo, por tanto la acción de impedir la existencia del no nato ha de recaer únicamente en ella, no ha de ser tomada esta decisión de manera forzada, esta manifestación de la voluntad sobre si misma ha de ser no impuesta por reproche o queja de un tercero, ha de ser tomada a conciencia de la madre según sus posibilidades, valores y proyecto de vida.

REFERENCIAS

- Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas, Sentencia T-926/99, 18 de noviembre de 1999 (Colombia).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3, 10 de diciembre de 1948.
- Alejandra Zúñiga Fajuri, Aborto y derechos humanos, diciembre de 2011, rescatado de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502011000200007&script=sci_arttext.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4, el 22 de noviembre de 1969.
- Mónica Arango Olaya, EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, 2004.
- Código Civil colombiano, Ley 57 de 1877, artículo 90.
- Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SC-355/06, 10 de mayo 2006 (Colombia).
- Alejandra Zúñiga Fajuri, Aborto y derechos humanos, diciembre de 2011, rescatado de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502011000200007&script=sci_arttext.
- Unidad de Salud, Abortos clandestinos en Colombia: un problema de salud pública, 22 de febrero 2022, rescatado de <https://www.eltiempo.com/salud/abortos-clandestinos-en-colombia-un-problema-de-salud-publica-653495>.
- Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-591/95, 7 de diciembre 1995 (Colombia).
- Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-133/94, 17 de marzo 1994 (Colombia).
- Ministerio de salud, Interrupción voluntaria del embarazo, un derecho humano de las mujeres, 2016, rescatado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-maternidad-elegida.pdf>.
- Profamilia, Aborto libre y seguro ¡La decisión es tuya!, SF, rescatado el 1 de febrero del 2023 mediante la pagina <https://profamilia.org.co/servicios/aborto-seguro/como-solicitarlo>

- Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-055/22, 21 de febrero de 2020 (Colombia).
- El Ministerio de Salud y Protección Social afirma textualmente, Despenalización del aborta, rescatado de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Despenalizacion-del-aborto.aspx>.
- Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SC-355/06, 10 de mayo 2006 (Colombia).